

Sucre, 30 de abril de 2021
CITE. OF SP-CM-No 554/2021

Señor
Lic. Alberto Freddy Ruiz Gomez
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
ÓRGANO JUDICIAL
Presente. –



De mi mayor consideración:

Mediante la presente, remito a su autoridad fotocopias legalizadas de los **Acuerdos No 78/2021 de 25 de febrero**, que aprueba la apertura del servicio de **REJAPFAST**, en las Oficinas de las Sub Registradoras de Derechos Reales de Tupiza, Uyuni y en el edificio de la Representación Distrital del Consejo de la Magistratura de Potosí y; el **Acuerdo No 79/2021 de 25 de febrero**, que aprueba la apertura de oficinas para la emisión de Certificados de Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP FAST) en la ciudad de Santa Cruz y el municipio de Camiri, por lo que solicito autorizar la apertura de este servicio con la Unidad de Sistemas Informáticos (creación de Usuarios de REJAP FAST y NEMESIS) y Unidad de Finanzas si corresponde.

Con este motivo, saludo a usted atentamente,



Abog. Ana Maria Morales Nuñez
SECRETARIA PERMANENTE SALA PLENA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL

Adj. Lo indiciado

ACUERDO N° 79/2021
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: La solicitud de Apertura del REJAP FAST en el edificio Nago de Santa Cruz y en la Localidad de Camiri del Distrito de Santa Cruz y el Informe mediante Cite: N° 484/2020 JNSIE-CM emitido por la Jefatura Nacional de Servicios Informáticos y Electrónicos del Consejo de la Magistratura, la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, el Código Procedimiento Penal, Reglamento del Registro Judicial de Antecedentes Penales del Órgano Judicial, aprobado mediante Acuerdo N° 038/2019 modificado por el Acuerdo N° 061/2019 de 3 de abril y sus antecedentes; y,

CONSIDERANDO: Que, el art. 193 de la Constitución Política del Estado, señala que el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; disposición constitucional concordante con el art. 183. III de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el art. 182.1. de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, modificado por el art. 2 de la Ley N° 929, establece que: *"El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) Consejeras y Consejeros que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y de fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos."*

Que, el art. 15.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, señala: *"El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución..."*

Que, el art. 440 del Código de Procedimiento Penal (CPP) dispone: *"El Registro Judicial de Antecedentes Penales, dependiente del Consejo de la Judicatura, tendrá a su cargo el registro centralizado de las siguientes resoluciones: 1. Las sentencias condenatorias ejecutoriadas 2. Las que declaren la rebeldía; y, 3. Las que suspendan condicionalmente el proceso"*

Que, el art. 442 de la misma norma señalada dispone: *"El Registro será reservado y únicamente podrá suministrar informes de las resoluciones señaladas en el art. 440 del Código y a solicitud de: 1. El interesado; 2. Comisión Legislativa; 3. Los Jueces y fiscales de todo el País; y 4. Las autoridades extranjeras conforme a las reglas de cooperación judicial internacional establecidas en este Código. La violación de la prohibición de informar será considerada como violación de secreto, si el hecho no constituye en un delito más grave"*.

Que, por su parte, el "Reglamento Nacional de Registro Judicial de Antecedentes

Penales del Órgano Judicial" aprobado por Acuerdo 038/2019, que tiene como objetivo: *"regular orgánica y funcionalmente el Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP) a nivel nacional y distrital; así como la obtención, registro, control y emisión de los certificados diferenciados de Antecedentes Penales y Violencia Ejercida contra una Mujer o cualquier miembro de su familia, en el marco de la Ley 348 "Ley Integral para garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia";* asimismo, el art. 2 del mismo Reglamento establece: *"El Servicio del REJAP tiene por objeto, Registrar, Cancelar, Informar y Certificar sobre los Antecedentes Penales y Violencia Ejercida contra una mujer o cualquier miembro de su familia del Interesado o un certificado conjunto, con calidez, eficiencia, oportunidad, transparencia y seguridad jurídica."*

CONSIDERANDO: Que, mediante CITE: RD/CM Of. N° 887/2020 de fecha 21 de septiembre, la Dra. Claudia Roxana Cuellar Vargas, Encargada Distrital del Consejo de la Magistratura de Santa Cruz, solicita la Apertura del REJAP FAST en el Edificio Nago y en la Localidad de Camiri del Distrito de Santa Cruz, **con carácter urgente.**

Que, mediante el CITE: N° 484/2020 JNSIE-CM de 22 de septiembre, la Jefatura Nacional de Servicios Informáticos y Electrónicos, en su informe concluye: que la factibilidad técnica es positiva y se cuenta con la conectividad necesaria a la red de datos del Órgano Judicial, por lo que una vez aprobado el funcionamiento por la Sala Plena, se recomienda coordinar con la Dirección Administrativa los respectivos pasos para la habilitación de las Caja en el sistema Némesis que administra la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial.

Que, en cumplimiento a las normas anteriormente señaladas, el Informe Técnico mencionado, corresponde a la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, conforme el art. 182 de la Ley del Órgano Judicial, modificado por el art. 2 de la Ley N° 929, aprobar la solicitud, efectuada mediante el CITE: RD/CM Of. N° 887/2020 de fecha 21 de septiembre, emitido por la Dra. Claudia Roxana Cuellar Vargas, Encargada Distrital del Consejo de la Magistratura de Santa Cruz, en relación a la Apertura del REJAP FAST en el Edificio Nago de Santa Cruz y en la Localidad de Camiri del Distrito de Santa Cruz.

POR TANTO:

La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en sesión ordinaria de 22 de septiembre de 2020, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

Primero. – APROBAR la solicitud efectuada mediante CITE: RD/CM Of. N° 887/2020 de fecha 21 de septiembre, emitido por la Dra. Claudia Roxana Cuellar Vargas, Encargada Distrital del Consejo de la Magistratura de Santa Cruz, en relación a

la Apertura del REJAP FAST en el Edificio Nago de Santa Cruz y en la Localidad de Camiri del Distrito de Santa Cruz y el informe con Cite: N° 484/2020 JNSIE-CM de 22 de septiembre, emitido por la Jefatura Nacional de Servicios Informáticos y Electrónicos, que formará parte del presente Acuerdo, como proyecto piloto.

Segundo. – Encomendar al Responsable REJAP Nacional del Consejo de la Magistratura, al Encargado del REJAP del Distrito Judicial de Santa Cruz y a la Unidad Nacional de Servicios Informativos y Electrónicos, el cumplimiento de la Apertura del REJAP FAST en el Edificio Nago de Santa Cruz y en la Localidad de Camiri del Distrito de Santa Cruz.

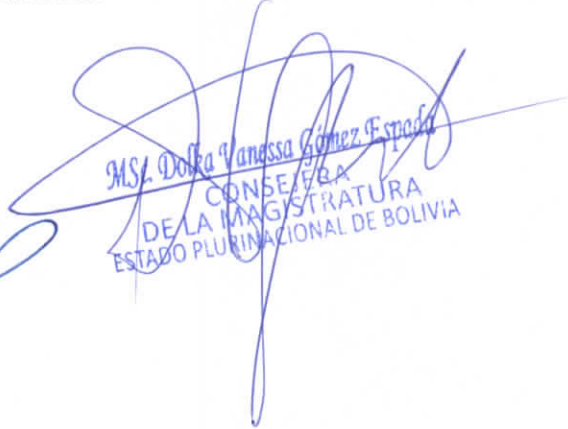
Tercero. – Remitir el presente Acuerdo, a la Dirección General Administrativa Financiera, para que realice las configuraciones de red correspondiente y habilitar el acceso a la red nacional, en coordinación con la Unidad Nacional de Servicios Informáticos y Electrónicos del Consejo de la Magistratura y Responsable REJAP Nacional del Consejo de la Magistratura.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Reuniones del Consejo de la Magistratura, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese:


Dr. Omar Michel Duran
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA


Abog. Gonzalo Alcón Aliaga
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


MS. Dolra Vanassa Gómez Espada
CONSEJERA
DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA